

En estas zonas se prohíbe echar al mar:

- Toda materia plástica, incluidas, sin que la enumeración sea exhaustiva, la cabullería y redes de pesca de fibras sintéticas y las bolsas de plástico para la basura.
- Todas las demás basuras, incluidos productos de papel, trapos, vidrios, metales, botellas, loza doméstica, tablas y forros de estiba, y materiales de embalaje.
- Los restos de comidas se echarán al mar tan lejos como sea posible de la tierra más próxima, pero en ningún caso a distancia menor de 12 millas marinas de la tierra más próxima.

Cuando las basuras estén mezcladas con otros residuos para los que rijan distintas prescripciones de eliminación o descarga se aplicarán las prescripciones más rigurosas.

Instalaciones y servicios de recepción en las zonas especiales.-Los Gobiernos de las Partes en el Convenio que sean ribereñas de una zona especial se comprometen a garantizar que en todos los puertos de la zona especial se establecerán lo antes posible instalaciones y servicios adecuados de recepción.

NORMAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR DESCARGAS DE RESIDUOS DESDE LAS EMBARCACIONES DE RECREO		
ZONA	CONDICIONES PARA LA DESCARGA EN EL MAR	DESTINO
TODOS LOS MARES		
ACEITES Y RESIDUOS DE COMBUSTIBLE U OTROS HIDROCARBUROS: Motores principales y auxiliares, sentinas depuradoras de combustible, filtros		
TODAS	PROHIBIDA	Serán retenidas a bordo para su posterior descarga a su llegada a puerto en una instalación MARPOL autorizada
PLÁSTICOS: Cabullería, redes de pesca, de fibras sintéticas, bolsas de plásticos y cualquier otro plástico		
TODAS	PROHIBIDA	Descarga en puerto en una instalación de recepción autorizada
AGUAS SUCIAS: Lavabos, inodoros, duchas, cocinas, lavaderos.		
Zona 7 (Aguas costeras protegidas, puertos, radas, rías, bahías abrigadas y aguas protegidas en general)	NO SE PERMITE NINGUNA DESCARGA NI TAN SIQUIERA CON TRATAMIENTO	Retención a bordo de las aguas que no cumplan las condiciones en un tanque adecuado y posterior descarga en puerto en una instalación de recepción autorizada.
Fuera de la Zona 7	Se permite, utilizando una instalación de tratamiento de aguas sucias con unos requisitos de rendimiento iguales o superiores a los mínimos exigidos por el Reglamento de Ejecución de la Comisión europea.	
A más de 3 millas de distancia entendida ésta como la línea de base a partir de la cual se establece el mar territorial	Se permite la descarga si las aguas sucias han sido previamente desmenuzadas y desinfectadas. Las aguas sucias no se descargarán instantáneamente, sino a un régimen moderado, hallándose la embarcación en ruta, navegando a velocidad no inferior a 4 nudos.	
A más de 12 millas	Se permite la descarga de las aguas sucias hayan sido o no hayan sido previamente desmenuzadas y desinfectadas. Las aguas sucias no se descargarán instantáneamente, sino a un régimen moderado, hallándose la embarcación en ruta, navegando a velocidad no inferior a 4 nudos.	
TODAS	Cuando las aguas sucias estén mezcladas con residuos o aguas residuales a los que se apliquen otras disposiciones normativas para su descarga, se cumplirán las prescripciones de dichas disposiciones además de las señaladas en este apartado. No será de aplicación lo indicado en esta tabla cuando la descarga sea necesaria para garantizar la seguridad de la embarcación y de las personas que lleve a bordo o para salvar vidas en el mar. Tampoco será de aplicación a la descarga de aguas sucias resultantes de averías sufridas por una embarcación o su equipo, siempre que antes y después de producirse la avería se hayan tomado todas las precauciones razonables para prevenir o reducir al mínimo tal descarga	
BASURAS SÓLIDAS: Restos de comidas, embalajes, envases, maderas, bidones, vidrios		
Aguas portuarias. Zonas protegidas. Rías, bahías, etc...	NO SE PERMITE NINGUNA DESCARGA NI TAN SIQUIERA CON TRATAMIENTO.	Las basuras sólidas que no pueden ser arrojadas al mar, se almacenarán a bordo, descargándose a la llegada en una instalación MARPOL autorizada.
Hasta 3 millas	NO SE PERMITE NINGUNA DESCARGA NI SIQUIERA CON TRATAMIENTO	
Hasta 12 millas	Prohibido arrojar restos de comida y todas las demás basuras, incluidos productos de papel, trapos, vidrios, metales, botellas, loza doméstica y cualquier otro desecho por el estilo, salvo que hayan pasado previamente por un desmenuzador o triturador.	
Hasta 25 millas	Prohibido arrojar basuras sólidas cuando se trate de tablas, forros de estiba y materiales de embalaje que hayan pasado previamente por un desmenuzador o triturador	
ZONAS ESPECIALES - CASO CONCRETO DEL MEDITERRÁNEO, MAR ROJO, MAR NEGRO Y OTROS		
Hasta 12 millas	NO SE PERMITE NINGUNA DESCARGA NI TAN SIQUIERA CON TRATAMIENTO.	Las basuras sólidas que no pueden ser arrojadas al mar, se almacenarán a bordo, descargándose a la llegada en una instalación MARPOL autorizada.
A más de 12 millas	Los restos de comida se podrán arrojar tan lejos como sea posible, pero en ningún caso a distancia menor de 12 millas marinas de la tierra más próxima.	

Régimen sancionador

Este nuevo Real Decreto Real Decreto 339/2021, de 18 de mayo establece un régimen sancionador en función de la eslora de las embarcaciones (hasta 7,5 m., entre 7,5 y 12 m y más de 12 m) y del tipo de infracciones administrativas al no disponer de, o no cumplir su función, los diferentes equipos reglamentarios, cuando fuera obligatoria su tenencia a bordo de la embarcación de recreo.

En el caso de los equipos de prevención de la contaminación por las aguas sucias las sanciones oscilan entre los 500 y los 3000 €.

RESPONSABILIDAD DEL PATRÓN POR CONTAMINACIÓN De acuerdo con el artículo 310.2 .d) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, de las **infracciones por contaminación del medio marino producidas desde buques, serán solidariamente responsables el naviero, el propietario, el asegurador de la responsabilidad civil y el capitán del buque.** Asimismo, los sujetos responsables citados quedarán solidariamente obligados a reparar el daño causado, pudiendo la Administración competente ejecutar o encomendar a su costa las operaciones que, con carácter de urgencia, pudieran resultar necesarias para la preservación del medio ambiente.

A tal efecto, el patrón deberá observar y cumplir fielmente todo lo reseñado en **apartados** anteriores, sobre vertidos contaminantes, entrega de deshechos en las instalaciones portuarias y vertido de basuras al mar.

CONDUCTA ANTE UN AVISTAMIENTO

En puerto: Si durante la estancia de una embarcación en puerto, se produjese o avistase un derrame de hidrocarburos al mar, se comunicará inmediatamente el hecho a la Autoridad Marítima del puerto correspondiente facilitando todos los datos posibles sobre la embarcación, propietario del buque, sustancias derramadas, condiciones de viento, etc.

En el mar: Se actuará de igual forma a través del Centro de Coordinación y llamando al **900 202 202** Seguridad Marítima cuyo servicio es gratuito y permanente.



El pabellón nacional debe ser izado al llegar a puerto, pero puede mantenerse también en fondeaderos y en navegación.

4.5. PABELLÓN NACIONAL

Uso de la bandera de España y de las Comunidades Autónomas en las embarcaciones de recreo.-

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2335/1980, de 10 de octubre, todos los buques y embarcaciones nacionales, mercantes, de pesca, **deportivos y de recreo**, de servicios portuarios, así